



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 673 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificación diferencial por condiciones de trabajo excepcional

Referencia : Oficio N° 57-2018-GRLL-GGR-GRSE-UGEL O-D

Fecha : Lima, **02 MAYO 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre el reconocimiento del pago mensual de la bonificación diferencial y permanente para compensar condiciones excepcionales de trabajo respecto del servicio común a los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276 entregada por la Ley N° 25303.

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la Consulta**

- 2.4 Respecto a la opinión legal solicitada, precisamos que estará referida al marco legal sobre el literal b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 entregada por la Ley N°25303, Ley de Presupuesto para el Año 1991, sin hacer alusión algún caso específico, dado que SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni se pronuncia sobre situaciones particulares.

**La bonificación por trabajo excepcional reconocido en la Ley N° 25303**

- 2.5 Al respecto, nos remitiremos al Informe N° 1352-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), donde desarrollan, entre otros, la entrega de la bonificación por trabajo excepcional reconocido en la Ley N° 25303, señalando lo siguiente :

*“2.28 El artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía lo siguiente:*

*“Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

*remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento”.*

2.29 *Cabe señalar, que la referida disposición establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303 estuvo vigente durante el año 1991 y fue por una norma posterior que se prorrogó sus efectos para el año 1992 [artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para 1992], sin que se advierta disposición legal posterior que extendiera luego de dicho año su vigencia.*

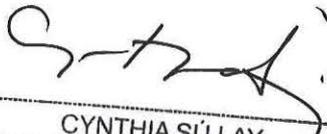
2.30 *Entonces, podemos concluir que durante el año 1991 y 1992 se estableció una bonificación a los servidores y funcionarios del sector salud que trabajasen en zonas rurales y urbano - marginales, equivalente al 30% de su remuneración total y de 50% en caso dicha zona hubiera sido declarada zona de emergencia, a excepción de las capitales de departamento.”*

2.7 De lo señalado líneas arriba, se concluye que durante la vigencia de la Ley N° 25303 prorrogada por la Ley N° 25388 se otorgó una bonificación a los servidores y funcionarios del sector salud que hayan prestado servicios en una zona rural o urbano marginal conllevando la percepción de la bonificación del 30% de la remuneración total; mientras que la bonificación del 50% de la remuneración total en zonas declaradas en emergencia, a excepción de las capitales de departamento.

### III. Conclusiones

Durante los años de 1991 y 1992, en virtud a la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991 y el artículo 269° de la Ley N° 25388 Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para 1992 establecieron una bonificación a los servidores y funcionarios del sector salud que trabajasen en zonas rurales y urbano - marginales, equivalente al 30% de su remuneración total y de 50% en caso dicha zona hubiera sido declarada zona de emergencia, a excepción de las capitales de departamento.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL